



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa.

DEMANDANTE: Luis Vicente Rodríguez y otro.

DEMANDADO: E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.

RADICACIÓN: 15001333300320120015900

TEMA: Cita a audiencia de pruebas.

En Audiencia de Pruebas realizada el 9 de septiembre de 2015 (fl. 472), se dispuso, entre otros asuntos suspender la diligencia con el fin de recaudar las pruebas faltantes, señalando como fecha de continuación de la audiencia de incorporación de pruebas el 7 de octubre de la presente anualidad a las 2:00 PM de la tarde en la Sala de Audiencias del B1-7; una vez revisada la agenda del Despacho se tiene que para la misma fecha con anterioridad se había fijado de audiencia inicial dentro de otro medio de control para la misma fecha y hora

Por lo anterior, se fija como nueva hora para la realización de la citada audiencia de incorporación de pruebas, el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las cuatro de la tarde (4:00 PM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA

JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ³⁸ de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Yeffer Javier López Bustos

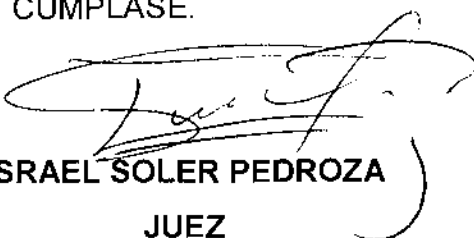
DEMANDADO: Municipio de Arcabuco

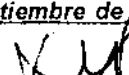
RADICACIÓN: 150013333008 **2013 00134 00**

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 574, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera y segunda instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 5 de junio de 2015 (fls. 556-562). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>30</u> de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Simón Nausan Pardo

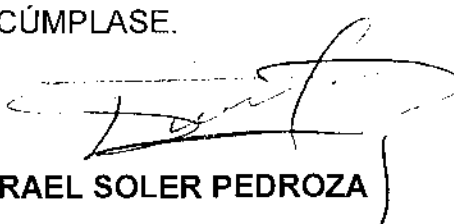
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

RADICACIÓN: 150013333008 2013 00135 00

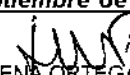
Revisado el expediente, se encuentra que a folio 387, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera y segunda instancia, conforme a lo ordenado en los numerales octavo y segundo de las Sentencias proferidas el 28 de julio de 2014 y el 19 junio de 2015, respectivamente (fls. 297-302 y 357-374). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA

JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2 de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: María Clemencia Olano Correa

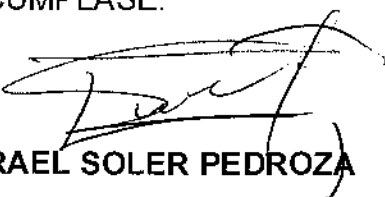
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

RADICACIÓN: 150013333008 **2014 00031** 00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la **apoderada de la parte demandada** (fls. 167-171), quien fue reconocida como tal (fl. 81), contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de agosto de la presenta anualidad (fls. 156-163), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos y veinte minutos de la tarde (2:20 PM), en la Sala de Audiencias B1-9.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se les previene para que alleguen poder expreso para conciliar, y a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

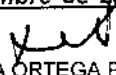
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ³⁹
de hoy 11 de septiembre de 2015 siendo las 8:00
A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaría



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Blanca Alicia Pirazán Peña

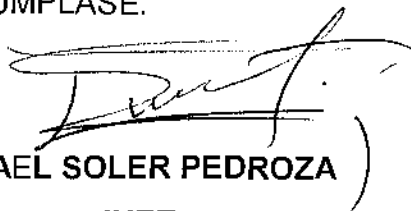
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

RADICACIÓN: 150013333008 2014 00064 00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la **apoderada de la parte demandada** (fls. 167-171), quien fue reconocida como tal (fl. 81), contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de agosto de la presenta anualidad (fls. 156-163), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos (2:00 PM) de la tarde, en la Sala de Audiencias B1-9.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se les previene para que alleguen poder expreso para conciliar, y a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 38
de hoy 11 de septiembre de 2015 siendo las 8:00
A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: Tutela

ACCIONANTE: Vitaliano Rodríguez Monroy

ACCIONADOS: Secretario de Educación de Boyacá

VINCULADA: Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2014-00179-00

ASUNTO: Exclusión de revisión.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SÓLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No 38 de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: María Rosana Acuña de Vergara

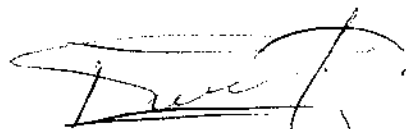
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

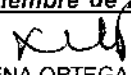
RADICACIÓN: 150013333008 **2014 00185** 00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por **la apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** (fls. 134-136), quien fue reconocida como tal (fl. 110), contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de agosto de la presenta anualidad (fls. 124-129 y audio fl. 133), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos y cuarenta minutos de la tarde (2:40 PM), en la Sala de Audiencias B1-9.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se les previene para que alleguen poder expreso para conciliar, y a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>38</u> de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: Tutela

ACCIONANTE: Edwin Albeiro Ruiz Herrera

ACCIONADOS: Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

VINCULADA: Director del EPAMSCAS de Combita-Integrantes del Consejo de Evaluación y Tratamiento del mismo Establecimiento

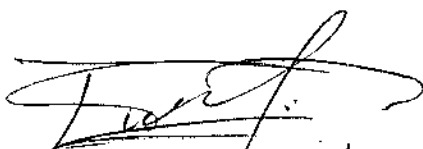
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2014-00193-00

ASUNTO: Exclusión de revisión.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ³ de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: Tutela

ACCIONANTE: Jairo Pinilla Chaparro

ACCIONADOS: Consejo de Evaluación y Tratamiento EPAMSCAS

VINCULADA: Director del EPAMSCAS

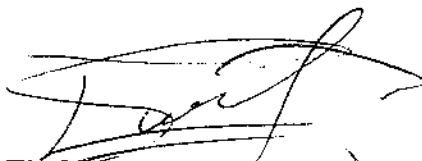
RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2014-00195-00

ASUNTO: Exclusión de revisión.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 9 de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Motavita

DEMANDADO: Dary Esperanza Quintero Castellanos

RADICACIÓN: 150013333008 2015 00036 00

ASUNTO:

Mediante apoderado judicial, el Municipio de Motavita, a su vez, representado legalmente por la Alcaldesa Dalila Yasmín Pamplona Pacheco, presenta demanda ordinaria dentro del medio de control de repetición, contra la señora Dary Esperanza Quintero Castellanos, por la condena proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja el 16 de diciembre de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión el 7 de mayo de 2013, en la que al Municipio de Motavita se le ordenó reintegrar al cargo de Secretaria de la Personería Municipal de Motavita Código 540, Grado 04 a la señora Leidy Yohana Rojas Echeverría; de igual forma, se le condenó al pago de los salarios y demás prestaciones sociales, a partir del día 18 de junio de 2008 y hasta cuando se haga efectivo el reintegro al cargo desempeñado; el pago por concepto de la condena ascendió a \$65.636.356.

El proceso le correspondió por reparto al Juzgado Octavo Administrativo Oral de éste Circuito Judicial, el cual, mediante auto de 6 de abril del año que avanza (fls. 46-49), se abstuvo de conocer del presente proceso, pues consideró que corresponde a éste Juzgado por ser de su competencia. Como fundamento de lo anterior, referenció el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, para decir que el competente para conocer de la acción de repetición es el juez ante el que se tramite o haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial, para concluir que, como quiera que la sentencia condenatoria la profirió el Juzgado Tercero

Administrativo del Circuito de Tunja, la competencia para conocer del medio de control de repetición, corresponde al ahora Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

CONSIDERACIONES:

Como lo ha venido sosteniendo de manera reiterada el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá¹, cuando se presenta un conflicto negativo de competencia entre Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, dentro del medio de control de repetición, suscitado por la regla de competencia establecida en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, en contraste, con lo dispuesto sobre la misma materia en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues se entiende, que sobre la Ley 678 de 2001, en lo que respecta a la norma de competencia fijada en su artículo 7º, operó la derogatoria tácita.

En el mismo pronunciamiento hecho por el Tribunal², se hizo referencia a otra providencia de similares contornos, en cuya ocasión se expresó lo siguiente:

*“Así entonces, si bien la Ley 1437 de 2011 es de carácter general al determinar el procedimiento aplicable a los procesos que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa administrativa, no es menos cierto que es norma posterior y reguló el tema procesal, como es la competencia para el conocimientos de los diversos medios de control que allí se consagran. En consecuencia, frente a la competencia para el conocimiento de las demandas que se presenten a partir de su vigencia, tiene carácter especial y, en esas condiciones, la competencia prevista en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001 fue derogada tácitamente”.*³

Aclara la providencia citada inicialmente, que la posición del Tribunal ha permanecido inalterada, en consecuencia, se constituye en una retirada jurisprudencial frente al tema.

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Plena de Oralidad, auto de 30 de julio de 2015. Conflicto Negativo de Competencias. Medio de control: Repetición. Exp. 2015-00354-00, M.P. Fabio Iván Afanador García.

² Ibidem.

³ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Plena de Oralidad, auto de 20 de agosto de 2013. Conflicto Negativo de Competencias. Medio de control: Repetición. Exp. 2015-00585-00, M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

Más adelante, la providencia en cita, anota categóricamente que el factor de competencia por conexidad para determinar el Juez competente para el medio de control de repetición consagrado en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, ha quedado abolido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues a pesar de tratarse de una regulación posterior y general, advierte, que si hubiese sido la intención del legislador mantener el factor de competencia por conexidad para el medio de control de repetición, lo hubiera dejado de manera explícita en la nueva norma, previsión que si se hizo en materia de los procesos ejecutivos.

Siendo así las cosas, resta decir, que la competencia dentro del asunto corresponde al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito, a quien en principio le correspondió por disposición de la oficina de reparto, razón por la cual, se propondrá el conflicto negativo de competencia ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

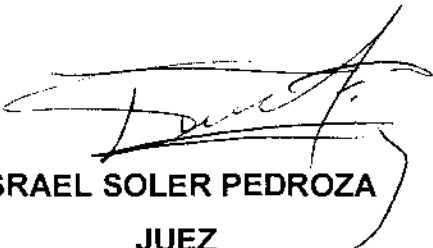
PRIMERO: Proponer conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para lo pertinente. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Reconocer al Dr. Iván Leonardo Lancheros Buitrago como apoderado del Municipio de Motavita, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1. Frente a la renuncia de mandato presentada en escrito visible a folio 55, por el profesional del derecho citado, no será aceptada toda vez que no se acompañó la comunicación de renuncia dirigida al Municipio

demandante, desconociendo así lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ²³20 de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Chitaraque

DEMANDADO: Carlos Amador Ramos y Segundo Castellanos Campos

RADICACIÓN: 150013333008 2015 00075 00

ASUNTO:

Mediante apoderado judicial, el Municipio de Chitaraque, a su vez, representado legalmente por el Alcalde Oscar Fernando Calvo Hurtado, presenta demanda ordinaria dentro del medio de control de repetición, contra los señores Carlos Amador Ramos y Segundo Castellanos Campos, por la condena proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja el "7 de junio de 2007" (sic), confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 13 de julio de 2011, en la que al Municipio de Chitaraque se le ordenó pagar a favor de la señora Stella Castellanos Niño el valor equivalente a las prestaciones sociales devengadas por los docentes vinculados a la entidad, al haber sido contratada a través de órdenes de prestación de servicios; el pago por concepto de la condena ascendió a \$29.440.264.

El proceso le correspondió por reparto al Juzgado Octavo Administrativo Oral de éste Circuito Judicial, el cual, mediante auto de 21 de mayo del año que avanza (fl. 80), se abstuvo de conocer del presente proceso, pues consideró que corresponde a éste Juzgado por ser de su competencia. Como fundamento de lo anterior, referenció el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, para decir que el competente para conocer de la acción de repetición es el juez ante el que se tramite o haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial, para concluir que, como quiera que la sentencia condenatoria la profirió el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja, la competencia para conocer del medio de control de

repetición, corresponde al ahora Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

CONSIDERACIONES:

Como lo ha venido sosteniendo de manera reiterada el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá¹, cuando se presenta un conflicto negativo de competencia entre Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, dentro del medio de control de repetición, suscitado por la regla de competencia establecida en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, en contraste, con lo dispuesto sobre la misma materia en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues se entiende, que sobre la Ley 678 de 2001, en lo que respecta a la norma de competencia fijada en su artículo 7º, operó la derogatoria tácita.

En el mismo pronunciamiento hecho por el Tribunal², se hizo referencia a otra providencia de similares contornos, en cuya ocasión se expresó lo siguiente:

*“Así entonces, si bien la Ley 1437 de 2011 es de carácter general al determinar el procedimiento aplicable a los procesos que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa administrativa, no es menos cierto que es norma posterior y reguló el tema procesal, como es la competencia para el conocimiento de los diversos medios de control que allí se consagran. En consecuencia, frente a la competencia para el conocimiento de las demandas que se presenten a partir de su vigencia, tiene carácter especial y, en esas condiciones, la competencia prevista en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001 fue derogada tácitamente”.*³

Aclara la providencia citada inicialmente, que la posición del Tribunal ha permanecido inalterada, en consecuencia, se constituye en una retirada jurisprudencial frente al tema.

Más adelante, la providencia en cita, anota categóricamente que el factor de competencia por conexidad para determinar el Juez competente para el medio de

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Plena de Oralidad, auto de 30 de julio de 2015. Conflicto Negativo de Competencias. Medio de control: Repetición. Exp. 2015-00354-00, M.P. Fabio Iván Afanador García.

² Ibídem.

³ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Plena de Oralidad, auto de 20 de agosto de 2013. Conflicto Negativo de Competencias. Medio de control: Repetición. Exp. 2015-00585-00, M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

control de repetición consagrado en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, ha quedado abolido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues a pesar de tratarse de una regulación posterior y general, advierte, que si hubiese sido la intención del legislador mantener el factor de competencia por conexidad para el medio de control de repetición, lo hubiera dejado de manera explícita en la nueva norma, previsión que si se hizo en materia de los procesos ejecutivos.

Siendo así las cosas, resta decir, que la competencia dentro del asunto corresponde al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito, a quien en principio le correspondió por disposición de la oficina de reparto, razón por la cual, se propondrá el conflicto negativo de competencia ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

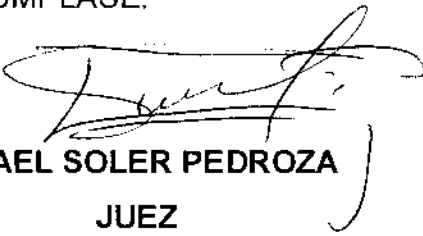
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Proponer conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para lo pertinente. Déjense las constancias respectivas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISRAEL SOLER PEDROZA
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 38 de hoy <u>11 de septiembre de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria